



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO**  
Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

<b>Radicado</b>	05001 31 03 005 2013 00281 00
<b>Demandante</b>	Raúl Esteban Cano
<b>Demandado</b>	Blanca Cecilia Palacio
<b>Asunto</b>	Fija fecha de remate, accede a lo solicitado, requiere secuestre
<b>AI No.</b>	301V (420)

Cumplidas las exigencias del artículo 448 del C.G.P., se procede a señalar como fecha para llevar a cabo diligencia de remate de los bienes inmuebles con F.M.I N° **001-612599** ubicado en la carrera 46 40-23 CENTRO COMERCIAL CENTER CAR PROPIEDAD HORIZONTAL LOCAL Medellín, el día **18 de febrero de 2021 a partir de la 1:30 p.m.**

El inmueble a subastar fue avaluado de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P., en la suma de **\$257.770.500**, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho avalúo, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil.

Los interesados deberán presentar sus ofertas en **sobre cerrado** para adquirir el bien a subastar, dentro de los cinco días anteriores al remate o dentro de la hora programada para la subasta. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 del C. G. P. y permanecerán bajo custodia del Juez, hasta tanto haya transcurrido la hora para llevar a cabo el remate.

La licitación comenzará a la hora anunciada, y no se cerrará hasta tanto haya transcurrido **por lo menos una (1) hora**.

Expídase y publíquese aviso en radio y prensa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. P.

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso se allegará se allegará un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate (numeral 6 artículo 450 C. G. del P.).

Los depósitos de dineros para efecto de la presente diligencia deberán efectuarse en la cuenta N° 050012031700 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Por ser procedente la solicitud invocada por la parte actora, se requiere al auxiliar de justicia (secuestre) Andrés Bernardo Álvarez Arboleda, para rinda informe detallado acerca de su administración respecto del inmueble con F.M.I. 001-612599, e indique de manera puntual qué medidas ha adoptado con relación a los inquilinos de dicho bien; ahora, no es procedente expedir el Despacho comisorio solicitado de cara al lanzamiento de los arrendatarios, pues deberá el auxiliar de la justicia agotar los recursos legales a su alcance para obtener el recaudo de los cánones de arrendamiento y la restitución del inmueble, de ser necesario, sin que los mismos puedan ser pretermitidos por esta instancia judicial. Asimismo, de advertir que se está incurriendo en una conducta punible, deberá poner la misma en conocimiento de la respectiva autoridad e informarlo a este Despacho.

Se requiere a la parte demandante para que aporte una liquidación del crédito actualizada.

Finalmente, quiere significar el Despacho que si bien mediante auto del 11 de abril de 2019 dijo no impartirle trámite a la solicitud de remanentes allegada por el JUZGADO TERCERO LABORAL DE MEDELLIN, se hace indispensable remitir a los interesados en dicho asunto a lo decidido previamente mediante proveído del 12 de diciembre de 2018, en el que se calificó la naturaleza de la obligación perseguida en el Juzgado laboral y se dijo estudiar lo atinente a la clasificación y graduación de créditos en la debida oportunidad procesal. En todo caso, ha de significarse que para el proceso de la referencia desde el inicio del decreto de la medida cautelar, se tomó nota de remanentes en favor del JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA  
JUEZ CIRCUITO  
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79ddb92089cb8d10e0e6b5467c4110b1c285aaa4b280660bb7d  
97ab6a5e09e57**

Documento generado en 19/08/2020 04:18:39 p.m.